



Sindicato Único de Trabajadores al Servicio
del H. Ayuntamiento Del Municipio de
Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.



ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
CUAUTEPEC DE HINOJOSA HIDALGO
PERIODO 2022-2028

ÍNDICE

CAPÍTULO I	CONSTITUCION, NOMBRE, LEMA, DOMICILIO, RELACIONES Y DURACION DEL SINDICATO.....
CAPÍTULO II	DE LOS OBJETIVOS DEL SINDICATO.....
CAPÍTULO III	DE LA ESTRUCTURA, SOBERANÍA, GOBIERNO Y VIGILANCIA DEL SINDICATO.....
CAPÍTULO IV	DE LAS ASAMBLEAS DEL SINDICATO.....
CAPÍTULO V	ASAMBLEAS DE ELECCIONES.....
CAPÍTULO VI	DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO.....
CAPÍTULO VII	DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA.....
CAPÍTULO VIII	DE LAS SANCIONES.....
CAPÍTULO IX	DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.....
CAPÍTULO X	OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.....
CAPÍTULO XI	DE LAS CUOTAS.....
CAPÍTULO XII	DE LA FORMALIDAD Y SOLEMNIDAD DE LOS ACTOS DE TRANSMISION DE CARGOS SINDICALES.....
CAPITULO XIII	DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO.....
CAPITULO XIV	DEL TERMINO Y LIQUIDACION DEL SINDICATO.....
CAPITULO XV	MODIFICACION DE ESTATUTOS.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....





Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Del Municipio de Cuauteppec de Hinojosa, Hidalgo.



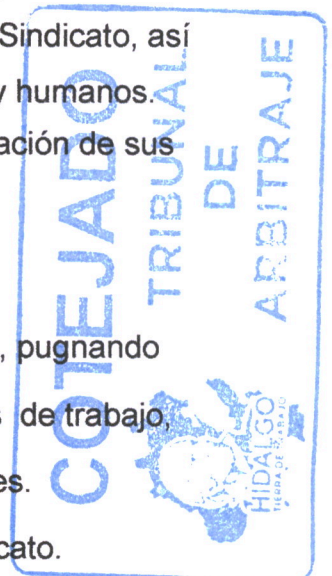
EL OBJETO Y FINES DEL SINDICATO

Nuestra organización surge como resultado de la lucha por la defensa de los Trabajadores al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauteppec de Hinojosa Hidalgo: y se fundamenta en las experiencias y el compromiso social, adecuando el marco jurídico de manera permanente al estado de derecho, comprometido con la inquebrantable determinación de construir una sociedad justa, equitativa y democrática basada en el trabajo.

Nuestra fortaleza y permanencia se construye y se reafirma diariamente con la participación y el respaldo comprometido de los trabajadores, su dirigencia que lo conforman, actuamos con conciencia de clase, fijándonos objetivos y metas definidas basadas en el respeto a la pluralidad de ideas, de creencias y de filiaciones políticas, anteponiendo los derechos e intereses generales a los particulares o de grupo.

Nuestro sindicato tiene por objeto la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, siendo sus fines, entre otros:

- a).- La representación, defensa y promoción de los intereses profesionales, laborales y sindicales de carácter general de los trabajadores afiliados.
- b).- Colaborar con las administraciones públicas, para la mejor defensa y la promoción y apoyo de las justas reivindicaciones de los trabajadores afiliados.
- c).- La negociación colectiva, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en el Municipio.
- d).- Promover la solidaridad y unidad de acción de todos los trabajadores afiliados al sindicato que prestan sus servicios en las distintas áreas de trabajo, en todas las situaciones que afecten al interés general de los afiliados.
- e).- El desarrollo de cuantas actividades y servicios sirvan para promover las relaciones personales y familiares entre los trabajadores afiliados al Sindicato, así como cuantos otros atiendan la defensa de los derechos laborales, y humanos.
- f).- La obtención de una retribución justa correspondiente a la prestación de sus Servicios de los trabajadores afiliados dentro del Municipio.
- g).- El trato igualitario a los trabajadores afiliados al Sindicato.
- h).- Velar por los intereses de los trabajadores afiliados al Sindicato, pugnando Incansablemente por la obtención de nuevas y mejores condiciones de trabajo, Salvaguardando siempre los derechos e intereses de los trabajadores.
- i).- Todos cuantos sean acordados por el Comité Ejecutivo del Sindicato.





Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Del Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo.



CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, NOMBRE, LEMA, DOMICILIO, RELACIONES Y DURACIÓN DEL SINDICATO

Artículo 1.- El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa Hidalgo; se constituyó e íntegro de acuerdo a lo establecido en las normas establecidas en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 15, y en términos del Artículo 8 del presente Estatuto. Y es la máxima organización de representación sindical de los trabajadores que prestan sus servicios en el Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo.

Artículo 2.- Las siglas del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa Hidalgo son S.U.T.S.H.A.M.C.H.H.

Artículo 3.- El lema oficial del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cuauhtémoc, es El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa Hidalgo.

Artículo 4.- El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa Hidalgo; tendrá su domicilio legal en Calle Eucalipto esquina Los Reyes, Colonia Puente de la Paz, Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo.

Artículo 5.- El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa Hidalgo; con pleno respeto de su autonomía e independencia sindical, mantendrá relaciones con todos los Partidos y Organizaciones Políticas en el Estado.

Artículo 6.- El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa Hidalgo; podrá establecer relaciones o formar parte de las Federaciones Estatales de Trabajadores, para promover la acción solidaria en beneficio de los trabajadores que representa. Y su duración será ilimitada.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS DEL SINDICATO

Artículo 7.- El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa Hidalgo; tiene como objetivos los siguientes:

I.- Hacer cumplir de manera permanente la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo; de manera supletoria la Ley Federal del Trabajo, y demás disposiciones legales para lograr una mayor protección de los derechos y prestaciones de los Trabajadores afiliados al sindicato.

II.- Defender los intereses del Sindicato, respetando siempre su autonomía y régimen interno.

III.- Velar permanentemente por el respeto de los derechos humanos, laborales y por la elevación del nivel económico, cultura, y social de los





Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Del Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo.



trabajadores que conforman el sindicato.

IV.- Pugnar por la expedición de disposiciones legales sobre seguridad y previsión social y por la actualización de las ya existentes, tendientes a mejorar las prestaciones y bienestar de los trabajadores que conforman el sindicato y de los Jubilados.

V.- Respetar las convicciones políticas, las ideas filosóficas y las creencias religiosas que sustenten y profesen los trabajadores miembros del Sindicato.

VI.- Buscará con los demás Sindicatos y Organizaciones hermanas de trabajadores, la consolidación de sus relaciones de organización y representación sindical.

VII.- En general, procurar amplia protección y mejoría de los intereses de los trabajadores afiliados al sindicato.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA, SOBERANÍA, GOBIERNO Y VIGILANCIA DEL SINDICATO

Artículo 8.- La estructura del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa Hidalgo; se integra por trabajadores que presten sus servicios para el Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa Hgo. quienes podrán ingresar al sindicato cubriendo los requisitos siguientes:

I.- Presentar solicitud por escrito ante el Comité Ejecutivo, declarando cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.

II.- Ser Mexicano por nacimiento o por naturalización.

III.- Ser empleado del Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo; con una antigüedad no menor a seis meses y no ser trabajador de confianza.

IV.- Ser mayor de 18 años de edad.

V.- No haber sido expulsado de una organización similar por falta de probidad y honradez en perjuicio de la clase trabajadora, así como por conductas que afecten la integridad y las funciones de la organización.

VI.- No estar afiliado a ninguna agrupación que tenga fines antagónicos al Sindicato.

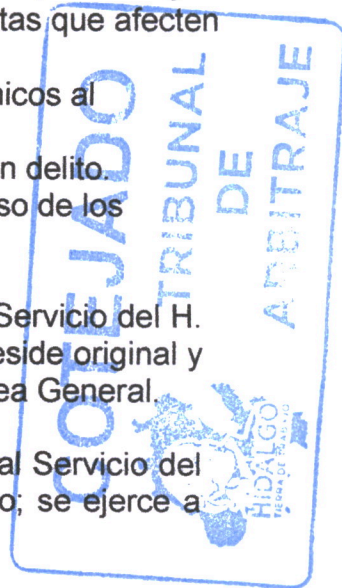
VII.- No haber sido condenado a prisión con pena corporal por algún delito.

VIII.- Protestar y conducirse como miembro disciplinario y respetuoso de los estatutos que rigen al Sindicato.

Artículo 9.- La soberanía del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa Hidalgo; reside original y esencialmente en sus miembros y se ejerce a través de la Asamblea General.

Artículo 10.- El Gobierno del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa Hidalgo; se ejerce a través del Comité Ejecutivo del propio sindicato.

Artículo 11.- La Comisión de Honor y Justicia y la Comisión de Hacienda son Órganos Autónomos de Vigilancia del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa Hidalgo.





Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Del Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo.



CAPÍTULO IV

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 12.- La Asamblea es la autoridad máxima del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa Hidalgo; con facultades para conocer y resolver los asuntos de la organización, ya que en ella recae la voluntad de expresión, acción y soberanía de los miembros del Sindicato. Y sus fallos serán inapelables.

Artículo 13.- Las Asambleas serán Ordinarias, Extraordinarias y de Elección. Las Ordinarias se celebrarán cada dos meses, contados a partir de la fecha de elección del Comité Ejecutivo del sindicato. Las Extraordinarias cuando lo estime necesario el Comité Ejecutivo del sindicato, porque, así lo requieran los intereses del sindicato; las de Elección se celebrarán una vez terminado el periodo de funciones del Comité Ejecutivo, o en su defecto cuando por cualquier causa algún Secretario del Comité Ejecutivo se separe o haya la renovación de su cargo. En la convocatoria respectiva deberá señalarse el temario materia de la asamblea sindical y el lugar de su celebración y los trabajadores afiliados al sindicato tendrán derecho a voz y voto en las respectivas asambleas.

Artículo 14.- En los términos del presente Estatuto, las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y de Elección, serán convocadas por el Secretario General o en su ausencia por el Secretario de Trabajo y Conflictos.

Artículo 15.- Las Asambleas Ordinarias se convocarán por lo menos con ocho días naturales de anticipación; y esta es la reunión periódica de trabajadores afiliados al Sindicato.

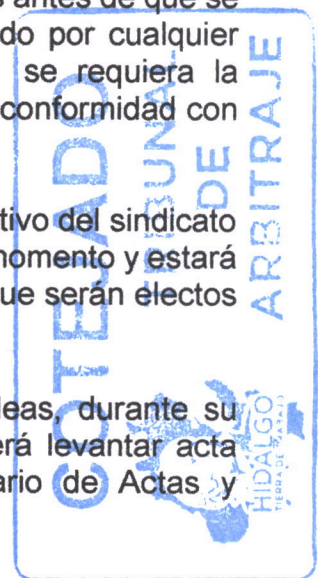
Artículo 16.- Las Asambleas extraordinarias se convocarán con dos días naturales de anticipación a la fecha fijada para su celebración. Y las cuales se deberán de llevar a cabo siempre que surjan situaciones de urgente resolución y en ella se tratarán los asuntos específicos de la convocatoria, estas se realizarán con el número de miembros asistentes, siendo los acuerdos tomados en las mismas, como válidos para cualquier efecto legal.

Artículo 17.- Las Asambleas de elección se convocarán 15 días antes de que se termine el periodo del Comité Ejecutivo, o en su defecto cuando por cualquier causa algún Secretario del Comité Ejecutivo se separe o se requiera la renovación de su cargo, y dicha Asamblea se lleve a cabo de conformidad con el procedimiento enmarcado con el capítulo de elecciones.

Artículo 18.- Las asambleas serán abiertas por el Comité Ejecutivo del sindicato y presididas por una Mesa de Debates que se nombrará en ese momento y estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores que serán electos de entre los trabajadores afiliados que asistan.

La Mesa de Debates tendrá la representación de las Asambleas, durante su celebración y hasta su clausura. Y en toda Asamblea se deberá levantar acta pormenorizada por triplicado para constancia por el Secretario de Actas y Acuerdos del Sindicato.

Artículo 19.- El quórum legal para la instalación formal de las asambleas lo integrarán cuando menos la mitad más uno de los trabajadores afiliados al Sindicato. Y en caso de no contar con dicha asistencia será pospuesta para fecha próxima previa convocatoria, y en la cual deberán ser considerados válidos para todos los efectos legales, el quórum legal, deberá ser verificado por el Secretario General al inicio de la Asamblea.





Sindicato Único de Trabajadores al Servicio
del H. Ayuntamiento Del Municipio de
Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.



Artículo 20.- Los Acuerdos de asamblea serán válidos si son tomados por la mayoría de los trabajadores sindicalizados presentes en el momento de la votación, la cual puede ser:

- 1.- Económica: que será la manifestación por levantamiento de la mano o procedimiento similar.
- 2.- Nominal: que será con el pase de lista a los miembros asistentes o por medio de boletas depositadas en las urnas especiales en el primer caso la mesa de debates con la comprobación del presídium hará la aclaratoria respectiva, en el segundo los escrutadores darán cuenta del resultado y hasta entonces se hará la correspondiente declaratoria por el presidente de la mesa de debates, y podrá emitir su voto de calidad.

Artículo 21.- Son facultades prioritarias de la asamblea, las siguientes:

I.- Elegir y remover libremente a los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato y quienes durarán en su encargo cuatro años. Cuando la asamblea así lo estime conveniente para el mejor desempeño del sindicato y para la efectiva defensa de los intereses comunes de los trabajadores, podrá acordar la ampliación del ejercicio de uno o más de los miembros del Comité Ejecutivo.

II.- Conocer y aprobar, en su caso, el informe que rinda el Comité Ejecutivo del sindicato sobre las labores realizadas durante su ejercicio.

III.- Reformar y/o modificar el presente Estatuto.

IV.- Resolver y aprobar en definitiva sobre las sanciones disciplinarias contenidas en este Estatuto.

V.- Ratificar la enajenación o gravamen de bienes propiedad del sindicato que haya efectuado el Comité Ejecutivo.

VI.- Conocer y aprobar en definitiva la admisión de nuevos trabajadores como miembros del sindicato, que el Comité Ejecutivo haya acordado.

VII.- Conocer y resolver los asuntos de interés general del sindicato con estricto apego a este Estatuto.

CAPÍTULO V

ASAMBLEA DE ELECCIONES

Artículo 22.- Los miembros que integran el Comité Ejecutivo estarán en funciones cuatro años y serán electos en Asamblea de Elecciones.

Artículo 23.- El Secretario General del sindicato podrá ser reelecto en su cargo, si así conviene a los intereses de la organización sindical.

Artículo 24.- Las elecciones en el seno del Sindicato serán directas y se llevarán a cabo en el periodo, fecha y forma determinada en los presentes estatutos.





Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Del Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo.



Artículo 25.- El Comité Ejecutivo en funciones por conducto del Secretario General dará a conocer la convocatoria representativa con quince días de anticipación señalando la fecha, lugar y hora que deba celebrarse la Asamblea de Elecciones.

Artículo 26.- La Asamblea de Elecciones se llevará a cabo por medio de las planillas mismas que se identificaran por colores.

Artículo 27.- En la Asamblea de Elecciones se establecerá en un tiempo razonable de 20 minutos mismo que se fijará en la convocatoria, para poder presentarse para su registro las planillas aspirantes y una vez terminado el tiempo concedido, que la propia convocatoria designe para hacer el registro, se procederá al procedimiento de votación.

Artículo 28.- No podrán figurar en dos o en más planillas las mismas personas, una vez recibida la planilla correspondiente revisaran si se sujeta a los requisitos previamente establecidos en los estatutos y en convocatoria, en caso contrario se tendrá por no presentada y no podrá de ninguna manera registrarse.

Artículo 29.- En la fecha, lugar y hora señalados por la convocatoria, se verificara por la Asamblea de Elecciones siendo la votación personal, libre, directa y secreta por los miembros del Sindicato, este acto se verificara desde luego con la presencia del Presidente de la Mesa de debates, auxiliado por su Secretario y por los escrutadores que no exista desorden, o que se intente llevar a cabo actos fraudulentos o violaciones electorales, en la inteligencia de ocurrir cualquiera de los conceptos mencionados la persona o planillas se verá sujeta a la sanción que señale el presente estatuto en su parte respectiva.

Artículo 30.- Terminada la votación, los escrutadores o los representantes autorizados de las planillas procederán a verificar el cómputo general, posteriormente se procederá a hacer la declaración inmediata del resultado de la votación, por conducto del Presidente de la Mesa de Debates, mismo que se habrá contar con el acta especial que al efecto sea levantada y firmada por las personalidades que intervinieron en dicho acto proporcionándoles copia de la misma y publicando el resultado del escrutinio.

CAPITULO VI

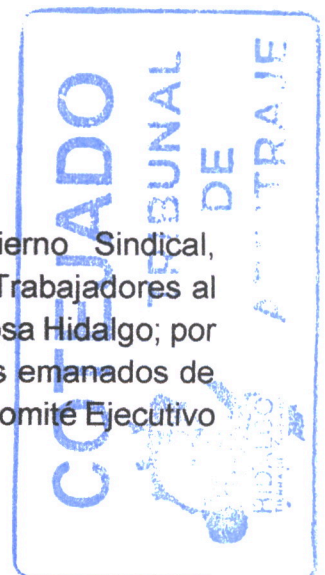
DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO

Artículo 31.- El Comité Ejecutivo es la instancia de Gobierno Sindical, representativo de los intereses generales del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa Hidalgo; por lo tanto, es representante del sindicato y ejecutor de los acuerdos emanados de las asambleas y del presente Estatuto. Para su funcionamiento el Comité Ejecutivo estará integrado de la siguiente manera:

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS

SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN





**Sindicato Único de Trabajadores al Servicio
del H. Ayuntamiento Del Municipio de
Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo.**



SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS

SECRETARIA DE FINANZAS

SECRETARIA DE ACCIÓN Y VINCULACIÓN POLÍTICA

SECRETARIA DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y ESTATUTOS.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

SECRETARIA DE PROMOCIÓN DEPORTIVA

SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA MUJER

SECRETARIA DE PATRIMONIO SINDICAL

SECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, integrada por un:

PRESIDENTE

SECRETARIO

PRIMER VOCAL

SEGUNDO VOCAL

COMISIÓN DE HACIENDA, integrada por un:

PRESIDENTE

SECRETARIO

PRIMER VOCAL

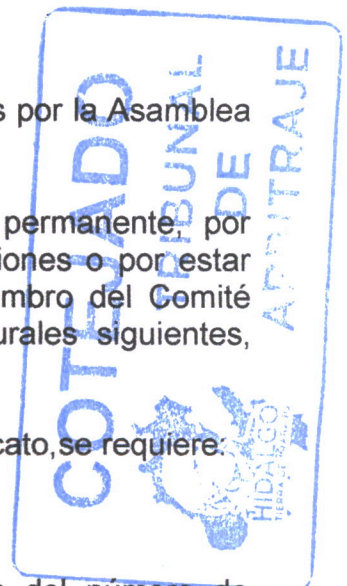
SEGUNDO VOCAL

Artículo 32.- Los miembros del Comité Ejecutivo, serán electos por la Asamblea General y durarán cuatro años en su ejercicio.

Artículo 33.- Cuando por renuncia, incapacidad física o mental permanente, por muerte, por abandono debidamente comprobado de sus funciones o por estar sujeto a proceso por los Órganos Autónomos, de algún miembro del Comité Ejecutivo, el mismo Comité, dentro de los treinta días naturales siguientes, nombrará su sustituto.

Artículo 34.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo del sindicato, se requiere:

- I.- Ser miembro activo o jubilado del Sindicato.
- II.- Estar al corriente con el pago de las cuotas sindicales.
- III.- Haber asistido cuando menos a las tres cuartas partes del número de asambleas verificadas en el periodo anterior.
- IV.- Tener cuando menos tres años como trabajador sindicalizado.
- V.- Tener una reconocida y transparente militancia sindical con buenos antecedentes.
- VI.- Cumplir debidamente con los requisitos establecidos en las convocatorias, así





Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Del Municipio de Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo.



como en las condiciones de inscripción en planillas en el proceso electoral.

VII.- Ser electo en la Asamblea General.

Los mismos requisitos deben reunirse para ocupar un cargo, en la Comisión de Honor y Justicia y en la Comisión de Hacienda.

Artículo 35.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo, las siguientes:

I.- Ejercer la representación legal del sindicato ante cualquier institución municipal o estatal, y autoridad laboral, administrativa, judicial y de cualquier índole.

II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y así como los acuerdos de las Asambleas.

III.- Dirigir, administrar y defender los intereses generales del sindicato.

IV.- Propiciar el fortalecimiento de las relaciones del sindicato, para su mejor funcionamiento.

V.- Evaluar las cargas de trabajo de los Secretarios del propio Comité Ejecutivo, para que, de estimarlo necesario, se asigne uno o varios Auxiliares, para mayor efectividad en las acciones sindicales.

VI.- Designar Comisiones transitorias, integradas por el número de miembros que sean necesarios, investidos con facultades limitadas y con la duración que se requiera para cumplir su cometido.

VII.- Adquirir, y en su caso, realizar actos de dominio respecto a los bienes que integran el patrimonio del sindicato, en los términos de este Estatuto.

VIII.- Intervenir en los conflictos internos del Sindicato, a petición de cualquiera de las partes afectadas o del Órgano de Gobierno legalmente constituido, ajustando sus procedimientos a las normas internas del Sindicato.

IX.- Intervenir en los conflictos de carácter colectivo que tengan con el Municipio cuando los intereses generales del sindicato, demanden su intervención, ajustando sus procedimientos a las normas del Sindicato. En tal caso dará la opinión a la Secretaría de Trabajo y Conflictos correspondiente.

X.- En el caso de que, en el Municipio o Dependencia, no se cuenten con Condiciones Generales de Trabajo, intervenir a efecto de que se expidan las Condiciones Generales de Trabajo respectivas en los términos de la Ley.

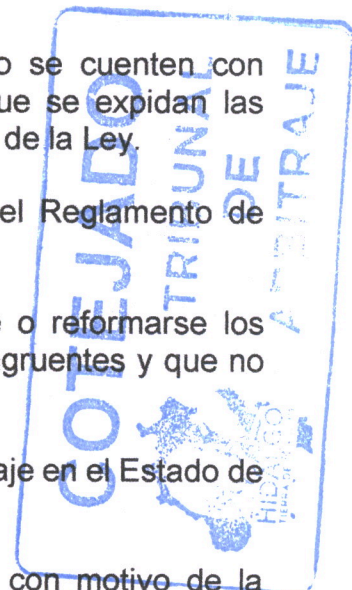
XI.- Pugnar para que, en el Municipio, se cree o actualice el Reglamento de Escalafón en los términos que la Ley de Materia establezca.

XII.- Vigilar y promover empeñosamente que al formularse o reformarse los Estatutos internos del Sindicato y sus disposiciones, sean congruentes y que no contravengan las normas estatutarias.

XIII.- Representar al Sindicato ante el Tribunal Estatal de Arbitraje en el Estado de Hidalgo; cuando le sea solicitado.

XIV.- Intervenir en los problemas que enfrente el sindicato, con motivo de la aplicación del presupuesto de egresos.

XV.- Convocar a las asambleas, dentro de los plazos señalados en el Estatuto, cuando lo considere necesario.





Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Del Municipio de Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo.



XVI.- Elaborar programas de trabajo que contengan temarios adecuados, sobre asuntos de interés general, para la celebración de Foros de Consulta Sindical por lo menos cada año. Para este efecto deberá coordinar sus acciones con la Secretaría Organización, ante los Gobiernos Municipales.

XVII.- A través de la Secretaria General y de la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su competencia, tener a su cuidado el manejo de los fondos y valores del sindicato, así como rendir el Informe de la Administración de las finanzas a la asamblea general.

XVIII.- Rendir ante Asamblea General, los informes de labores relativas al periodo de que se trate.

XIX.- Expedir el Reglamento Interior de las Secretarías y Comisiones del Comité Ejecutivo, y el Reglamento General de Asambleas Sindicales.

XX.- Vigilar que sus miembros den oportuno cumplimiento de la obligación de acordar los asuntos de su competencia con el Secretario General del Comité Ejecutivo.

XXI.- Consignar ante las Comisiones de Honor y Justicia, y de Hacienda los asuntos que a éstas competen. La consignación deberá estar firmada por la mayoría de los Secretarios del Comité Ejecutivo. El o los miembros consignados cesarán en su relación o funciones en tanto se resuelva el asunto, en definitiva.

XXII.- Acudir a todas las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y de Elección que celebre el Sindicato.

XXIII.- Acordar sobre los casos no previstos en este Estatuto.

Artículo 36.- Los Secretarios del Comité Ejecutivo se reunirán en Pleno, con derecho a voz y voto, cuando sean convocados por el Secretario General y por el Secretario facultado para ello, a fin de tratar y acordar respecto a los asuntos que contenga el orden del día. Asimismo, deberán asistir únicamente con derecho a voz los miembros del Sindicato. Estos últimos cuando el Comité Ejecutivo, así lo determine.

Artículo 37.- Para que los acuerdos del Comité Ejecutivo sean válidos se requiere:

I.- Que estén presentes cuando menos la mitad más uno de los Secretarios del Comité Ejecutivo, incluyendo siempre al Secretario General del Comité Ejecutivo que tendrá voto de calidad en caso de empate.

II.- Que sean aprobados por mayoría de **votos de los presentes**.

Artículo 38.- Son facultades y obligaciones del **Secretario General del Comité Ejecutivo**, las siguientes:

I.- Ejercer la representación legal, política, administrativa, académica y sindical del Sindicato.

II.- Representar al Sindicato sin requerirse autorización del Comité Ejecutivo, ante cualquier autoridad laboral, administrativa, judicial o asuntos que afecten la buena marcha de la organización, contando para ello con amplias facultades, para intervenir en todos los actos jurídicos, convenios y contratos relacionados con la





Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Del Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo.



organización y otorgar poderes generales o especiales para la atención de asuntos del Sindicato, así como, interponer amparos, desistirse de los mismos, absolver posiciones, formular toda clase de denuncias y querellas y conceder el perdón en querellas que así se estime conveniente. Podrá otorgar, ampliar y delegar poder amplio cumplido y bastante a apoderados para la representación del sindicato en que este sea parte para efectos de comparecer ante los Tribunales Laborales, Administrativos y Judiciales.

III.- Desempeñar el cargo de la Representación Política del Sindicato ante Partidos y Organizaciones Políticas.

IV.- Desempeñar los cargos que le otorguen los Organismos e Instituciones Estatales en los términos y duración que señalen los documentos básicos respectivos y los acuerdos de dichas Organizaciones e Instituciones.

V.- Nombrar y remover libremente a las representaciones del Sindicato.

Los Representantes actuarán de acuerdo a las indicaciones que les señale el propio Secretario General del Comité Ejecutivo, a quién deberán mantener debidamente informado.

VI.- Nombrar al Asesor Jurídico y demás auxiliares del Sindicato.

VII.- Extender los nombramientos a los Secretarios del Comité Ejecutivo, de las Comisiones o Delegados Especiales y autorizar con su firma, los documentos que lo acrediten.

VIII.- Extender los nombramientos del personal que labora en las Oficinas del Comité Ejecutivo.

IX.- Firmar con el Secretario respectivo, la correspondencia del Comité Ejecutivo.

X.- Expedir y firmar las convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, Plenos y de toda actividad del Sindicato.

XI.- Turnar, y en su caso, acordar con los diferentes Secretarios los asuntos de su competencia.

XII.- Convocar cuando lo estime conveniente a convenciones del Sindicato para estudiar, analizar y resolver los asuntos de interés sindical.

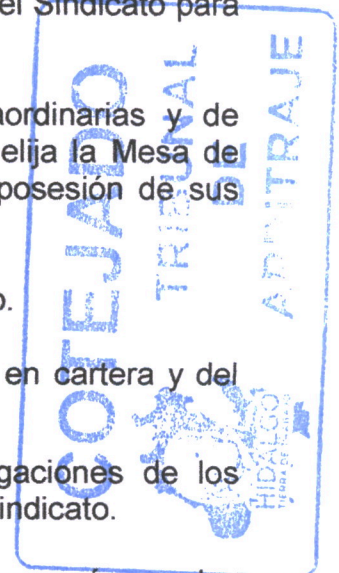
XIV.- Convocar e Instalar las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y de Elección, presidiendo las sesiones preliminares, hasta que se elija la Mesa de Debates. Y en caso de renovación del comité ejecutivo dará posesión de sus nuevos cargos a quienes resulten electos.

XV.- Convocar, Instalar y presidir los Plenos del Comité Ejecutivo.

XV.- Dar cuenta al Pleno del Comité Ejecutivo de los asuntos en cartera y del estado en que se encuentran los que están en trámite.

XVI.- Vigilar sobre el cumplimiento de las facultades y obligaciones de los miembros del Comité Ejecutivo, y de las Representaciones del Sindicato.

XVII.- Autorizar con su firma el presupuesto de ingresos y egresos, así como los gastos y documentos de cobro y de pago que deban realizarse por la Secretaría de Finanzas.





**Sindicato Único de Trabajadores al Servicio
del H. Ayuntamiento Del Municipio de
Cuauhteppec de Hinojosa, Hidalgo.**



XVIII.- Adquirir, enajenar o grabar bienes del Sindicato, por acuerdo del Comité Ejecutivo. En los casos de enajenación o gravamen, deberá darse cuenta al Pleno más próximo.

XIX.- Firmar las actas de Asamblea General Ordinaria, extraordinaria o de elección, así como de los Plenos del Comité Ejecutivo y Convenciones.

XX.- Decidir las votaciones en pleno del Comité Ejecutivo en caso de empate con voto de calidad.

XXI.- Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos.

XXII.- Las demás que se deriven del propio Estatuto y de la naturaleza de su encargo.

Artículo 39.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos, las siguientes:

I.- Suplir al Secretario General en sus faltas, ausencia y auxiliarle en todas sus facultades y labores de su cargo, enumeradas en el artículo anterior.

II.- Representar al Sindicato, en cualquier procedimiento en que este sea parte y en los conflictos gremiales, ante cualquier autoridad laboral, administrativa, judicial, penal, civil, hasta en tanto el nuevo Secretario General obtenga su toma de nota debidamente expedida por la autoridad correspondiente.

III.- Intervenir en los conflictos de carácter laboral individual o colectivo en que el Sindicato tenga, con su respectiva Dependencia y en los casos de huelga, deberá mediar acuerdo del Comité Ejecutivo.

IV.- Intervenir en la revisión y discusión de Condiciones Generales de Trabajo, hasta su registro en el H. Tribunal de Arbitraje, y otros documentos que normen las relaciones laborales entre los trabajadores y su Dependencia, en cuyo caso podrá solicitar el apoyo técnico de la Secretaria de Asuntos Jurídicos y del Asesor Jurídico del Sindicato.

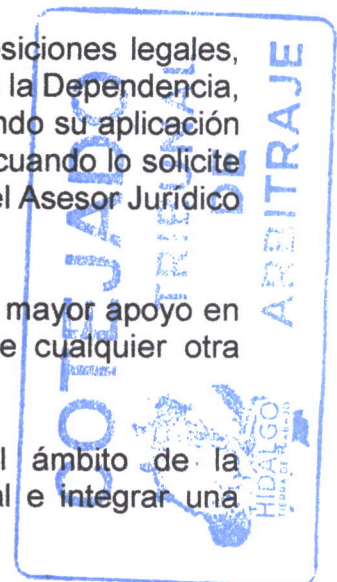
V.- Hacer estudios en forma permanente de las diversas disposiciones legales, laborales y de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en la Dependencia, a fin de determinar los avances que en ella se consignent, vigilando su aplicación y mejoramiento en beneficio de los Trabajadores del Sindicato, cuando lo solicite contará con la asesoría de la Secretaria de Asuntos Jurídicos y del Asesor Jurídico del Sindicato.

VI.- Llevar un registro actualizado del Sindicato para brindarles mayor apoyo en los juicios que se tramiten en el Tribunal de Arbitraje y ante cualquier otra autoridad.

VII.- Recopilar y difundir las normas jurídicas, que en el ámbito de la Administración Pública tengan aplicación en la relación laboral e integrar una colección de las mismas.

VIII.- Firmar las actas de las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y de Elección, así como de los Plenos del Comité Ejecutivo, cuidando de la redacción y claridad de los Acuerdos que tome en dichas Asambleas Generales y por el Comité Ejecutivo.

IX.- Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos.





Sindicato Único de Trabajadores al Servicio
del H. Ayuntamiento Del Municipio de
Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo.



X.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 40.- Son facultades y obligaciones del **Secretario de Organización y Coordinación**, las siguientes:

I.- Atender todo lo relativo a la organización del Sindicato.

II.- Coadyuvar en el estudio y elaboración de las Convocatorias que el Sindicato expida con motivo de las elecciones de su Comité Ejecutivo En las mismas condiciones podrá participar en relación con Convocatorias para otros eventos.

III.- Integrar el archivo del Sindicato con los datos y antecedentes relativos a su estructura y órganos de gobierno.

IV.- Programar la participación y convocar a los trabajadores sindicalizados a los actos públicos en que tenga que intervenir el Sindicato.

V.- Formular los proyectos de Convocatorias de las Asambleas y Plenos del Sindicato y someterlos a la consideración del Comité Ejecutivo.

VI.- Expedir las constancias a los trabajadores sindicalizados que los acrediten, para asistir a los Congresos, Consejos o Plenos Estatales.

VII.- En coordinación con las áreas de trabajo del Comité Ejecutivo o sus Secretarías, programar la participación activa del Sindicato.

VIII.- Brindar apoyo para modernizar sus estructuras y funcionamiento del Sindicato, mediante la actualización de sus documentos básicos. Para este efecto podrá solicitar la asesoría de las Secretarías correspondientes del Sindicato.

IX.- Vigilar el buen desarrollo de las Asambleas del Sindicato, en las que se lleve a cabo el nombramiento de su directiva, con estricto apego a este Estatuto.

X.- Elaborar un programa general de trabajo para desarrollarse durante el ejercicio sindical de que se trate, conforme al Programa de Acción.

XI.- De igual manera llevar a cabo en forma permanente, estudios para planificar las políticas y actividades, sobre aspectos trascendentales en beneficio de los Trabajadores del sindicato, proponiendo las medidas y procedimientos adecuados.

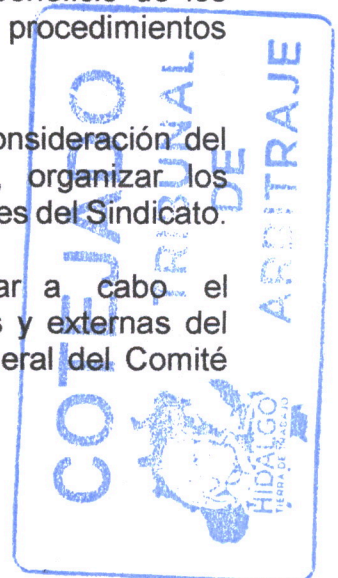
XII.- Elaborar los programas de trabajo, sometiéndolos a la consideración del Secretario General del Comité Ejecutivo y ya aprobados, organizar los correspondientes programas con la participación de los trabajadores del Sindicato.

XIII.- Instrumentar los mecanismos indispensables para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de las acciones sindicales internas y externas del Sindicato, sometiéndolas a la consideración del Secretario General del Comité Ejecutivo.

X.- Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos.

XI.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 41.- Son facultades y obligaciones del **Secretario de Actas y Acuerdos**, las siguientes:





Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.



I.- Formular, elaborar y firmar las actas de las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y de Elección, así como de los Plenos del Comité Ejecutivo, asentándolas en el libro correspondiente, cuidando de la redacción y claridad de los Acuerdos que tome en dichas Asambleas Generales y por el Comité Ejecutivo.

II.- Tener bajo su custodia el libro de actas, a efecto de que en ningún caso sufran cambios o alteraciones.

III.- Recopilar para su difusión los acuerdos de las Asambleas Generales y Plenos del Comité Ejecutivo.

IV.- Autorizar y legalizar con su firma y la del Secretario General del Comité Ejecutivo, el libro de actas del Sindicato.

V.- Recopilar copia de las resoluciones del Tribunal de Arbitraje relativas a la toma de nota del Comité Ejecutivo del Sindicato.

VI.- Recopilar copia autorizada de las actas de los eventos del Sindicato, clasificando los acuerdos de interés general para efecto de hacerlos del conocimiento de las Secretarías correspondientes para que en el ámbito de su competencia brinden la atención respectiva.

VII.- Actualizar y tener bajo su cuidado el Archivo General del Sindicato, el que al término de su gestión deberá entregarlo por inventario al nuevo Secretario de Actas y Acuerdos.

VIII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 42.- Son facultades y obligaciones del **Secretario de Finanzas**, las siguientes:

I.- Tener a su cargo los fondos y valores pertenecientes al Sindicato.

II.- Recaudar oportunamente, los fondos que correspondan al Sindicato y depositarlos en cuenta bancaria, en las Instituciones bancarias que ofrezcan mayor garantía.

III.- Llevar cuidadosamente y tener al corriente la contabilidad general de las cuentas encomendadas.

IV.- Otorgar recibo oficial por cualquier ingreso económico al Sindicato.

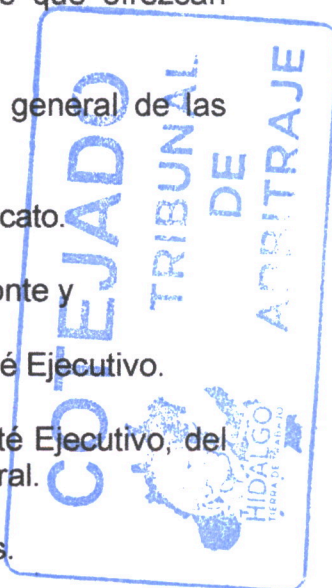
V.- Otorgar toda clase de facilidades, para que se verifique, confronte y revise acontabilidad, previo acuerdo con el Secretario General del Comité Ejecutivo.

VI.- Rendir cuentas coordinadamente con el Secretario del Comité Ejecutivo, del manejo de fondos y valores del Sindicato ante la Asamblea General.

VII.- Ser responsable de la aplicación de dichos fondos y valores.

VIII.- Apertura de una cuenta bancaria en nombre del Sindicato de forma mancomunada con el Secretario General, o en su defecto a su nombre con su cargo asignado en el comité ejecutivo, ante alguna institución bancaria o financiera de su elección, para el manejo de los fondos económicos del Sindicato.

IX.- Depositar a la cuenta bancaria a nombre del Sindicato, o nombre propio los recursos económicos del Sindicato.





Sindicato Único de Trabajadores al Servicio
del H. Ayuntamiento Del Municipio de
Cuautepéc de Hinojosa, Hidalgo.



X.- Retirar de la cuenta bancaria, los recursos económicos para cubrir los gastos propios del Sindicato en forma mancomunada con el Secretario General.

XI.- Cubrir sueldos, compensaciones y gastos que en general a realizar por el Sindicato, mediante nómina o recibos de pago.

X.- Autorizar con su firma y la del Secretario General, los pagos o movimientos de los fondos económicos del Sindicato.

XI.- No efectuar ningún pago fuera del presupuesto a menos que sea aprobado previamente por el Secretario General del Comité Ejecutivo.

XII.- Elaborar y presentar al Secretario General para su aprobación el presupuesto de ingresos y egresos del Sindicato.

XIII.- Efectuar préstamos a trabajadores afiliados al sindicato de los fondos económicos del Sindicato.

XIV.- Responder ante el Comité Ejecutivo del Sindicato, de su actuación en el cumplimiento de sus atribuciones.

XV.- Hacer efectivas las cuotas que sean aplicadas, así como otros ingresos que el sindicato tenga, expidiendo siempre el recibo correspondiente.

Las demás que le asigne el Secretario General del Comité Ejecutivo y se deriven de sus funciones.

XV.- Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos.

XVI.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 43.- Son facultades y obligaciones del **Secretario de Acción y Vinculación Política**, las siguientes:

I.- Planear la participación del Sindicato en los actos políticos, a los que asista.

II.- Acordar con el Secretario General del Comité Ejecutivo, lo relativo a la postulación a cargos de elección popular de los miembros del Sindicato.

III.- Coadyuvará con los trabajadores sindicalizados, y con las instituciones políticas, cuando lo soliciten, en la realización de actos de apoyo en los procesos de elección popular.

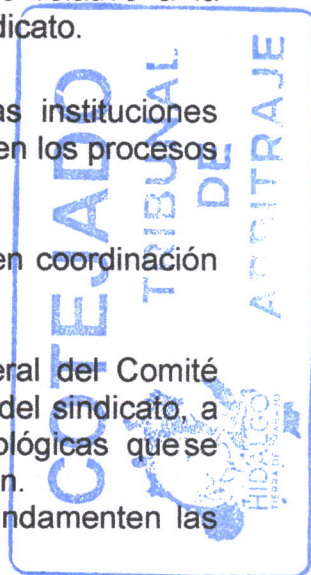
IV.- Promover la orientación política y la capacitación electoral, en coordinación con el Secretario correspondiente.

V.- Elaborar y someter a la consideración del Secretario General del Comité Ejecutivo, programas que tiendan a motivar a los Trabajadores del sindicato, a llevar a cabo el análisis y discusión de las concepciones ideológicas que se presenten en los procesos electorales, dándoles amplia divulgación.

VI.- Glosar las ideológicas del Movimiento Sindical que fundamenten las acciones políticas del Sindicato.

VII.- Divulgar entre los trabajadores sindicalizados, los lineamientos definidos por el Comité Ejecutivo, en cuanto a los principios ideológicos del Sindicato.

VIII.- Elaborar y llevar a la práctica un Plan General de Capacitación Política que se acuerde en las Asambleas Generales y el Comité Ejecutivo.





**Sindicato Único de Trabajadores al Servicio
del H. Ayuntamiento Del Municipio de
Cuauhteppec de Hinojosa, Hidalgo.**

IX.- Elaborar folletos que incluyan el texto de las conferencias y seminarios de carácter político, para amplio conocimiento de los trabajadores sindicalizados.

VII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 44.- Son facultades del **Secretario de Condiciones Generales de Trabajo y Estatutos**, las siguientes:

I.- Promover el establecimiento de sistemas que hagan posible el aumento del poder adquisitivo de los trabajadores activos y jubilados, y pugnar porque en las Condiciones Generales de Trabajo se conserven, mejoren y amplíen las prestaciones económicas y en especie existentes, en beneficio de los trabajadores del sindicato.

II.- Mantener permanente comunicación con los trabajadores sindicalizados para estar en condiciones de asesorarlos en los problemas que se presenten en la revisión de sus condiciones generales de trabajo y en la modificación de los presentes estatutos.

III.- Mantener al día debidamente ordenado, el calendario de la revisión de las condiciones generales de trabajo del Sindicato.

IV.- Auxiliar y asesorar a los trabajadores sindicalizados en los estudios socioeconómicos, que sirvan de fundamento a sus planteamientos y demandas económicas para las negociaciones de las Condiciones Generales de Trabajo del Sindicato.

IV.- Rendir un informe anual de sus actividades, o cuando se lo solicite el Secretario General del Comité Ejecutivo.

V.- Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos, reglamentos que se expidan, así como disposiciones y acuerdos emanados por la Asamblea General en relación a los estatutos.

VI.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 45.- Son facultades y obligaciones del **Secretario de Educación y Cultura**, las siguientes:

I.- Elaborar y llevar a la práctica un Plan General de Capacitación Sindical que acuerde el Comité Ejecutivo.

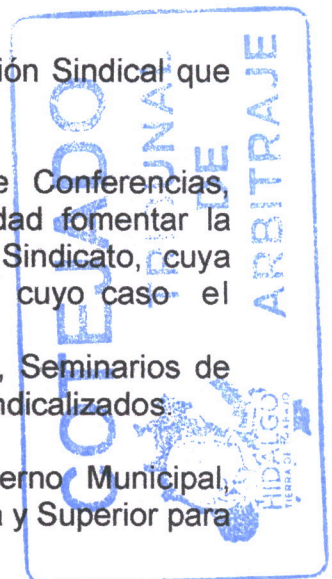
II.- Elaborar proyectos y programas para la realización de Conferencias, Seminarios y toda clase de eventos que tengan como finalidad fomentar la educación y capacitación sindical de los trabajadores del Sindicato, cuya organización y desarrollo, quedará bajo su responsabilidad, en cuyo caso el sindicato deberá proporcionar amplio apoyo.

III.- Elaborar folletos que incluyan el texto de las Conferencias, Seminarios de carácter sindical para amplio conocimiento de los trabajadores sindicalizados.

IV.- Elaborar y promover ante las Dependencias del Gobierno Municipal, Programas y Campañas de Alfabetización y de Educación Básica y Superior para los Trabajadores del Sindicato.

V.- Promover y organizar por todos los medios a su alcance, Ciclos de Estudio y Certámenes de Carácter Educativo.

VI.- Tener bajo su responsabilidad la Biblioteca del Sindicato e incrementar su acervo.





Sindicato Único de Trabajadores al Servicio
del H. Ayuntamiento Del Municipio de
Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.



VII.- Apoyar la ejecución de Convenios que se celebren entre el Sindicato y el INEA y otras Instituciones Educativas, para lograr los objetivos que se persiguen en beneficio de los trabajadores.

VIII.- Promover la realización de actividades que tengan como finalidad el acrecentamiento del acervo cultural de los trabajadores del sindicato, organizando Exposiciones, Concursos y Círculos Literarios.

IX.- Fomentar el Arte en todas sus manifestaciones entre los trabajadores del Sindicato y sus familiares, promoviendo la creación de Fonotecas, Cine- Clubes, Grupos Artísticos, Centros Cívicos de Convivencia Familiar, Cultural y Recreativos.

X.- Elaborar y promover ante los trabajadores sindicalizados, programas de superación y capacitación académica profesional en su beneficio.

XI.- Responsabilizarse de las acciones del Comité Ejecutivo, sobre su participación en la Capacitación en beneficio de los Trabajadores del Sindicato.

XII.- Elaborar programas y establecer Convenios de Becas para los Trabajadores del Sindicato, con Instituciones Educativas.

XIII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 46.- Son facultades y obligaciones del **Secretario de Promoción Deportiva**, las siguientes:

I.- Promover las actividades deportivas en todas sus ramas, entre los trabajadores del Sindicato.

II.- Solicitar asesoría y promover el establecimiento de Convenios Deportivos con la Comisión Municipal y Estatal del Deporte y con otros Organismos del Gobierno Estatal para el establecimiento de Programas y Eventos Deportivos en beneficio de los Trabajadores del Sindicato.

III.- Concertar apoyos con la Comisión Estatal del Deporte para impartir cursos entre los Trabajadores del Sindicato para Entrenadores, Profesores y Técnicos en materia deportiva.

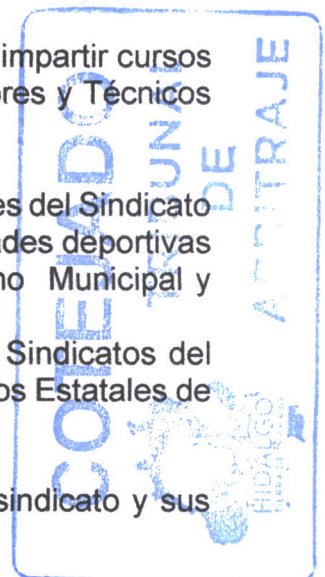
IV.- Atender lo relativo a la preparación deportiva de los trabajadores del Sindicato y sus familiares, estableciendo para tal objeto, convenios con unidades deportivas Públicas y Privadas y con los Organismos Deportivos del Gobierno Municipal y Estatal.

V.- Organizar competencias deportivas entre el Sindicato y otros Sindicatos del Estado y promover la realización e institucionalización de los Juegos Estatales de los trabajadores de los sindicatos.

VI.- Procurar la participación de los deportistas trabajadores del sindicato y sus familiares, en competencias de Juegos Estatales.

VII.- Tener a su cargo la preparación del contingente representativo del Sindicato, en las diferentes actividades cívico-deportivas.

VIII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.





**Sindicato Único de Trabajadores al Servicio
del H. Ayuntamiento Del Municipio de
Cuauteppec de Hinojosa, Hidalgo.**



Artículo 47.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Desarrollo de la Mujer**, las siguientes:

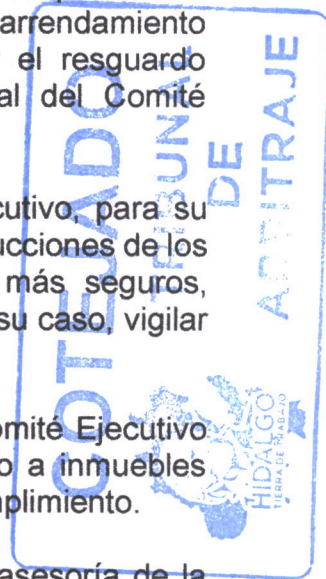
- I.- Establecer programas para la integración de las Trabajadoras del sindicato, en las actividades políticas, de acción social y cultural que realice el Sindicato.
- II.- Fomentar la participación de la mujer en las actividades sindicales en tareas de responsabilidad, tanto sindicales, técnicas y administrativas y en igualdad de condiciones con los hombres.
- III.- Promover la integración de la mujer en la elaboración de los estudios, planes, programas de trabajo y en general, en todas las actividades sindicales, políticas y sociales que promueva el Sindicato.
- IV.- Realizar permanentemente Talleres de Análisis y Discusión Cívica, Jurídica, Política y Sindical de la Mujer, para el mejor ejercicio de sus derechos y obligaciones. Así como el establecimiento de pláticas sobre la prevención de enfermedades (cáncer – cervico uterino)
- V.- Fomentar la elevación del nivel de escolaridad de las trabajadoras del Sindicato, así como promover su participación en foros municipales y estatales sobre los derechos de la mujer.
- VI.- Promover la capacitación para el desarrollo de una mentalidad competitiva de las mujeres fuera de la actividad doméstica.
- VII.- Pugnar por la consolidación de una cultura de respeto a la integridad física y moral de la mujer en las oficinas públicas.
- VIII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 48.- Son facultades y obligaciones del **Secretario de Patrimonio Sindical**, las siguientes:

- I.- Tener a su cargo la custodia de los bienes inmuebles que forman parte del Sindicato.
- II.- Tener bajo su custodia, los Títulos de Propiedad de los inmuebles que forman parte del patrimonio del Sindicato, así como de los contratos de arrendamiento que se celebren respecto de tales inmuebles, debiendo firmar el resguardo correspondiente, que quedará en poder del Secretario General del Comité Ejecutivo, junto con una fotocopia de dichos documentos.
- III.- Someter a la consideración del Secretario del Comité Ejecutivo, para su aprobación, de proyectos de reformas o ampliaciones en las construcciones de los inmuebles propiedad del Sindicato, con el objeto de hacerlos más seguros, funcionales y adecuados a los fines a que están destinados y, en su caso, vigilar la ejecución de las obras.
- IV.- Someter a la consideración del Secretario General del Comité Ejecutivo para su aprobación, cualquier contrato de arrendamiento, relativo a inmuebles propiedad del Sindicato, teniendo a su cargo la vigilancia de su cumplimiento.

Para el estudio y formulación del contrato, deberá contar con la asesoría de la Secretaria de Asuntos Jurídicos y del Asesor Jurídico del Sindicato.

- VI.- Elaborar estudios sobre la conveniencia de adquirir, enajenar o permutar,





**Sindicato Único de Trabajadores al Servicio
del H. Ayuntamiento Del Municipio de
Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo.**



bienes inmuebles del Sindicato, debiendo someterlos a la consideración del Secretario General del Comité Ejecutivo.

VII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 49.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaria de Asuntos Jurídicos**, las siguientes:

I.- Dar asesoría jurídica al Comité Ejecutivo, a las Representaciones, y a las Comisiones de Honor y Justicia y a la Comisión de Hacienda del Sindicato.

II.- Auxiliar al Sindicato en asuntos legales de orden individual y colectivo cuando lo solicite.

III.- Aceptar, ejercer y otorgar poderes generales o especiales para representar y proteger los intereses del Sindicato.

IV.- Formular o evaluar proyectos que le sean encomendados por el Comité Ejecutivo para reformar el presente Estatuto y demás disposiciones internas que rijan el funcionamiento del Sindicato.

V.- Asesorar al Secretario General del Comité Ejecutivo en los asuntos que se deriven de la actividad del Sindicato en cualquier rama del conocimiento, proponiéndole en su caso alternativas de solución.

VI.- Para los efectos de la fracción anterior, recopilará y mantendrá actualizada la información laboral, política y económica.

VII.- Proporcionar en especial, asesoría al Secretario General del Comité Ejecutivo cuando éste lo solicite en la celebración de Convenios o en otros actos jurídicos en los que figure como parte el Sindicato, cuidando la protección efectiva de los intereses de los trabajadores del sindicato.

VIII.- Las demás que en especial le encomiende el Comité Ejecutivo del Sindicato.

Artículo 50.- A excepción del Secretario General del Comité Ejecutivo, los Secretarios del Comité Ejecutivo, además de las facultades y obligaciones específicas señaladas en este capítulo, tendrán las siguientes de carácter general:

I.- Elaborar el Programa de Trabajo de la Secretaría a su cargo.

II.- Participar en la integración y ejecución del Programa Operativo Anual del Sindicato, en forma conjunta con los integrantes del Área de trabajo respectiva.

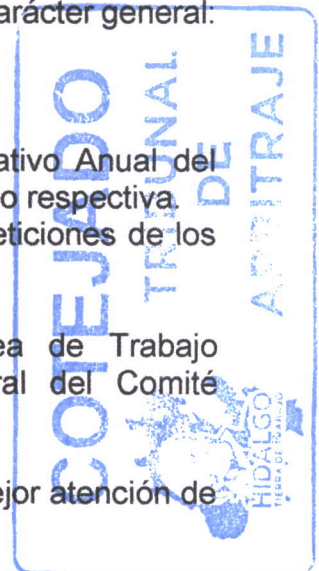
III.- En el ámbito de sus facultades y obligaciones, atender las peticiones de los trabajadores sindicalizados.

IV.- Participar en la evaluación de las actividades del Área de Trabajo correspondiente, manteniendo informado al Secretario General del Comité Ejecutivo.

V.- Coordinarse con las representaciones del Sindicato para la mejor atención de los asuntos de su competencia cuando el caso lo amerite.

VI.- Acordar e informar de sus actividades al Secretario General del Comité Ejecutivo cuando se le solicite.

Artículo 51.- Los Secretarios del Comité Ejecutivo se reunirán en pleno que invariablemente presidirá el Secretario General, para tratar y acordar los asuntos





Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Del Municipio de Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo.



de su competencia a efecto de lograr efectiva protección a los intereses de los trabajadores.

Para que los acuerdos del Comité Ejecutivo sean válidos se requiere que estén presentes, cuando menos la mitad más uno de los secretarios, incluyendo al Secretario General y que sean aprobados por mayoría de votos de los presentes.

CAPITULO VII

DELOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA

Artículo 52.- La Comisión de Honory Justicia y la Comisión de Hacienda, son Órganos Autónomos del Sindicato y tienen a su cargo vigilar y en su caso sancionar los actos realizados por los trabajadores del Sindicato.

Artículo 53.- Cada una de las Comisiones mencionadas en el artículo que antecede, estará integrada con un Presidente, un Secretario y tres vocales.

Serán electos en el mismo acto en que se elija al Comité Ejecutivo y durarán seis años en su ejercicio.

Artículo 54.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia, para cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, las siguientes:

I.- Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos, reglamentos que se expidan, disposiciones y acuerdos emanados de las Asambleas.

II.- Sera la encargada de vigilar que la actuación tanto de los miembros del Comité Ejecutivo, como de los agremiados sean con estricto apego a los presentes estatutos.

III.- Conocer y resolver las consignaciones que haga el Comité Ejecutivo y la Asamblea General, sobre la indisciplina, falta de lealtad, conducta antisindical, actos que quebranten la unidad y violen este Estatuto, entorpezcan los trabajos o impidan el cumplimiento cabal de la función del Sindicato, cometidos por los trabajadores sindicalizados y los miembros del Comité Ejecutivo.

VI.- Acudir a las Asambleas Generales y plenos del Comité Ejecutivo, vigilando que se cumpla el procedimiento establecido en los presentes estatutos para la celebración de las mismas.

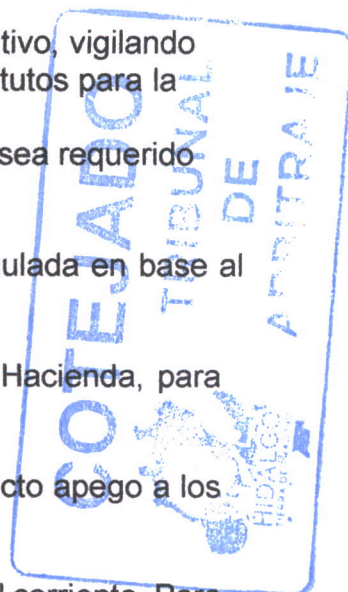
V.- Rendir informe de los asuntos de su competencia cuando asi sea requerido por la Asamblea o el Pleno del Comité Ejecutivo.

VI.- La actuación de la Comisión de Honor y Justicia estará regulada en base al procedimiento establecido en el Capitulo Sanciones.

Artículo 55.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Hacienda, para hacer cumplir el presente estatuto, las siguientes:

I.- Vigilar que la actuación del Secretario de Fianzas, se con estricto apego a los presentes estatutos.

II.- Vigilar que la Contabilidad General del Sindicato se encuentre al corriente. Para tal efecto, deberá hacer una revisión anual, a fin de comprobar que los ingresos y egresos se ajusten al presupuesto correspondiente.





III.- Informar al Secretario General del Comité Ejecutivo, y en su oportunidad, al comité ejecutivo sobre las observaciones que formule en relación con la Contabilidad General del Sindicato.

IV.- Avocarse al conocimiento y dictamen de los asuntos que le sean turnados por el comité ejecutivo del Sindicato.

V.- Acudir a los plenos del comité ejecutivo del Sindicato.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 56.- Las penas que se impongan a los miembros del sindicato por violaciones a lo preceptuado en los presentes estatutos y reglamentos o por incumplimiento de los acuerdos de las asambleas serán las siguientes de forma gradual, toda vez que son exhortados en el contenido de los estatutos a su debido y cabal cumplimiento:

I.- Se amonestará a todo integrante por:

- 1.- Por negación de pago de las cuotas que se señalan en los estatutos o que se deriven de cualquier asamblea.
- 2.- Por negarse no acatar los acuerdos de asamblea o plenos del comité ejecutivo.
- 3.- Por negarse a votar en algunos asuntos que su importancia exija inmediata resolución en asamblea o en pleno del comité ejecutivo.

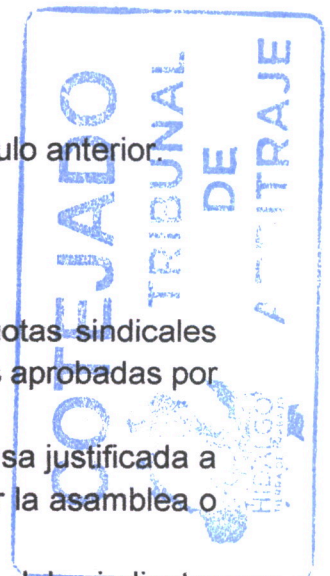
Entendiéndose por amonestación la llamada de atención verbal o escrita que se le haga saber al miembro de la organización.

II.- La sanción económica, se aplicará en los siguientes casos:

- 1.- Por reincidir en la violación a que se refieren los incisos del artículo anterior.

Artículo 57.- Es motivo de expulsión del sindicato.

- I. Por negación al pago de tres veces consecutivas las cuotas sindicales señaladas en los presentes estatutos a las extraordinarias aprobadas por la asamblea.
- II. La falta de asistencia por tres veces consecutivas sin causa justificada a las asambleas o cualquier acto al que sea convocado por la asamblea o el comité ejecutivo.
- III. Manifestarse por actos o ideologías, ser enemigo del sindicato, entendiéndose esto como la negativa a pertenecer a una asociación o





Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Del Municipio de Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo.



- grupo de personas que persiguen un mismo fin o resultado toda vez que no hay logros para la individualidad de la persona si no en colectividad.
- IV. Por desarrollar labores de divisionismo y agitación entre los miembros del sindicato.
 - V. Afiliarse a organizaciones con intereses antagonicos al sindicato.
 - VI. No cumplir alguna comisión que por su importancia cause daños a la agrupación sindical.
 - VII. Divulgar dolosamente sin previa autorización los acuerdos de asamblea poniendo en peligro la estabilidad de la organización.
 - VIII. El robo, fraude o malversación de los fondos del sindicato.
 - IX. Por revisar, apropiarse, sustraer o destruir papeles y documentos del sindicato sin estar autorizado para ello en forma directa o indirecta.
 - X. Por insultar, amenazar o lesionar de palabra u obra los miembros del comité y/o la comisión de honor y justicia del sindicato, que desempeñan algún cargo de representación sindical.
 - XI. Las demás que por su gravedad pongan en peligro los intereses del sindicato y sobre todo por reincidir en todo lo señalado en el presente capítulo.
 - XII. Por celebrar convenios, entregas o arreglos con los Tribunales, notoriamente contrarios a los intereses de los trabajadores.
 - XIII. Por actos graves de deslealtad al Sindicato, que pongan en peligro la integridad del mismo.

Artículo 58.- Sera cancelado el registro de la planilla en cuestión:

- I.- Por fraude electoral dentro de la agrupación.
- II.- Hacer propaganda fuera del proceso electoral.

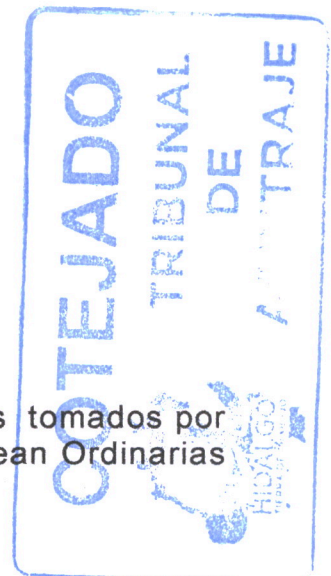
Artículo 59.- Las sanciones no contempladas en los presentes estatutos serán acordados en Asamblea.

CAPITULO IX

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 60.- Los trabajadores integrantes del Sindicato, podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a) Por falta de cumplimiento a sus obligaciones.
- b) Por extralimitación o usurpación de funciones.
- c) Por malversación de fondos.
- d) Por violación a este Estatuto o desacato a los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo y en las Asambleas Generales ya sean Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Por traición a los principios del Sindicato





Sindicato Único de Trabajadores al Servicio
del H. Ayuntamiento Del Municipio de
Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.



Artículo 61.- Las acusaciones por violaciones a los presentes estatutos en contra de los miembros de la agrupación se harán por conducto de la Comisión de Honor y Justicia, la cual es base de los actos y pruebas que les sean proporcionados e investigando por cuenta propia: emitirá un dictamen pudiendo aplicar directamente la sanción cuando esta sea económica que no exceda de 10 días de salario o bien someterlo a la consideración de la Asamblea cuando la sanción aplicada sea mayor.

Artículo 62.- Para la aplicación de las sanciones deberá existir siempre la comprobación de las causas que le originen ajustándose al procedimiento que marcan los estatutos presentes.

Artículo 63.- La enuncia de actos violatorios a los presentes estatutos se hará personalmente por escrito o por comparecencia aportando en este mismo acto las pruebas en que funde su dicho.

Artículo 64.- Todo dictamen que emita la Comisión de Honor y Justicia se les entregará copia a los interesados que surtirá efectos de notificación.

Artículo 65.- Cuando la Comisión pronuncie un fallo del que se manifiesten inconformes los interesados, estos harán por escrito sus observaciones dentro de los cinco días siguientes de la notificación del fallo a fin de que la misma Comisión rectifique el dictamen dentro de los cinco días siguientes a la fecha de presentación de la inconformidad.

Artículo 66.- Si es ratificado por la Asamblea el dictamen no existirá ningún medio para impedir que las medidas consignadas sean aplicadas o bien la parte acusada sea exonerada de toda responsabilidad.

Artículo 67.- En el caso de aplicación de sanciones que ameriten expulsión invariablemente del dictamen, se someterá a consideración de asamblea extraordinaria aun cuando los interesados no manifiesten inconformidad siguiendo el proceso marcado por la Ley de la Materia.

Artículo 68.- Lo no previsto en el artículo anterior será resuelto por la propia Comisión de Honor y Justicia.

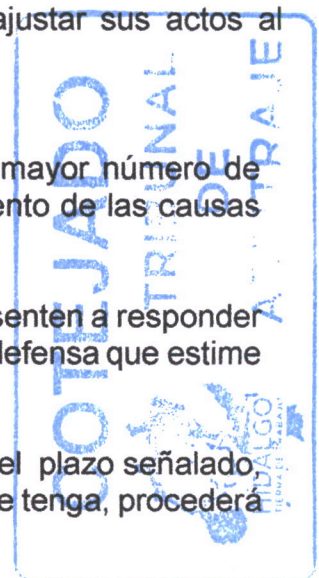
Artículo 69.- La Comisión de Honor y Justicia, deberá de ajustar sus actos al procedimiento siguiente:

a) Estudiar los casos que se le turnen, procurando reunir el mayor número de elementos de juicio que le permitan tener un amplio conocimiento de las causas que motivaron la consignación.

b) Emplazar por escrito al acusado o acusados para que se presenten a responder de los cargos que se les imputan, formulando en su caso la defensa que estime procedente. Para tal efecto se fijará un plazo razonable.

c) En caso de que el acusado o acusados no se presenten en el plazo señalado, se declarará la rebeldía correspondiente y con los elementos que tenga, procederá a emitir su fallo.

d) El acusado o acusados, tendrán derecho a defenderse por sí mismo o por los defensores que nombren de entre los miembros del Sindicato, aportando todas las pruebas que estimen convenientes.





Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.



e) La parte acusadora deberá estar presente, previa cita, en las actuaciones que se practiquen, con el propósito de que haga la ratificación y/o las aclaraciones que se estimen necesarias.

f) Para que tengan validez los fallos de la Comisión de Honor y Justicia, deberán aprobarse por la mayoría de sus integrantes.

g) Los fallos que impongan se turnarán al Comité Ejecutivo del Sindicato para que éste dé a conocer la sanción impuesta en la Asamblea General para que la misma la apruebe dicha sanción. .

h) Los Órganos Sindicales correspondientes, están obligados a dar toda clase de facilidades a la Comisión de Honor y Justicia en su labor de investigación.

i) Los gastos que originen las investigaciones y el procedimiento de la Comisión de Honor y Justicia, serán cubiertos por el Comité Ejecutivo del Sindicato.

j) Cuando un miembro de la Comisión de Honor y Justicia tenga impedimento justificado para no intervenir o sea negligente en el cumplimiento de su deber, será sustituido.

k) Una vez hecha la consignación a la Comisión de Honor y Justicia, a través de un informe de hechos ésta tendrá un plazo de 30 días para que dentro de él pronuncie resolución.

l) La Comisión de Honor y Justicia, dará a conocer sus fallos por escrito al Comité Ejecutivo, al acusado y a la parte acusadora.

Artículo 70.- Cuando los fallos que se dicten tengan el carácter de definitivos relativos a la expulsión de alguno de los trabajadores afiliados al Sindicato, serán notificados al Comité Ejecutivo, quien por conducto del Secretario General convocara a una Asamblea Extraordinaria que deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes a la fecha de recepción del dictamen, para el solo hecho de conocer la expulsión en la cual se dará lectura al dictamen referido, debiéndose observar las normas siguientes:

1.- La Asamblea se realizará solo para el efecto de conocer la expulsión, debiéndose especificar así en el orden del día de la convocatoria respectiva.

2.- Al trabajador afectado en dicha Asamblea se le otorgara el uso de voz para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al dictamen dictado en su contra. Y si lo considera necesario ofrezca pruebas de descargo en su defensa.

3.- En dicha Asamblea la expulsión se considerara procedente y previo desahogo del punto anterior, deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros asistentes del Sindicato.

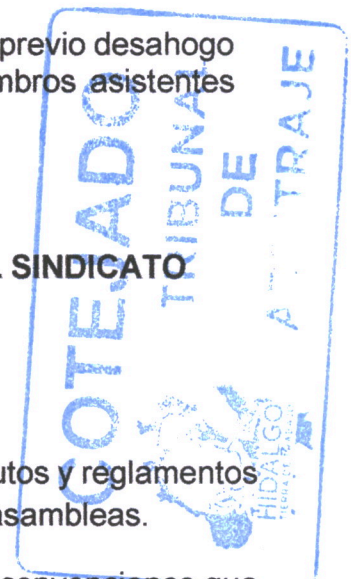
CAPITULO X

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

Artículo 71.- Son obligaciones de los miembros del sindicato:

1.- Cumplir y hacer cumplir fielmente en todo, los presentes estatutos y reglamentos que se expidan, así como acuerdos que sean emanados de las asambleas.

2.- Acudir con toda oportunidad a las asambleas, así como a las convenciones que el sindicato celebre





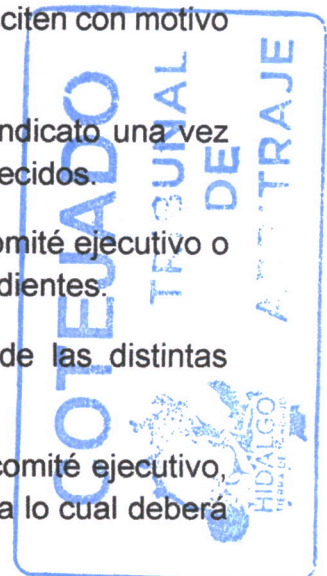
Sindicato Único de Trabajadores al Servicio
del H. Ayuntamiento Del Municipio de
Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo.



- 3.- Acatar las disposiciones y acuerdos tomados en las asambleas aun cuando no hayan asistido a ellas.
- 4.- Desempeñar con alto sentido de responsabilidad y fidelidad a los encargos que se les sean conferidos.
- 5.- Solidarizarse con los problemas de la organización, asumiendo la responsabilidad que les corresponda y guardar absoluta reserva de los asuntos que se traten en las asambleas y cuya divulgación perjudique de manera alguna a los intereses del sindicato.
- 6.- Informar previamente al comité ejecutivo el cambio de condiciones laborales a fin de que este se encargue de que no sea en perjuicio de sus intereses como agremiados a la agrupación sindical.
- 7.- Guardar disciplina en las asambleas.
- 8.- No celebrar por ningún motivo convenios individuales con las autoridades del Municipio y/o Ayuntamiento, cuando esto lesionen los intereses del sindicato.
- 9.- Cubrir oportunamente las cuotas sindicales.
- 10.- Ejercer el derecho de voto en todas las asambleas y demás resoluciones que se deban tomar.
- 11.- Solicitar al comité ejecutivo le sea expedida su credencial que lo identifique como agremiado del sindicato.
- 12.- Desempeñarse con lealtad y probidad y no trastocar la unidad y la institucionalidad del sindicato.
- 13.- Los demás que les designe los estatutos o la asamblea general.

Artículo 72.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

- 1.- Participar en los beneficios obtenidos con motivo de la realización de los programas y objetivos del sindicato.
- 2.- Ser defendido en todos los conflictos de orden laboral que se susciten con motivo del trabajo.
- 3.- Ser reconocidos en todos los aspectos como miembros del sindicato una vez que acepte su ingreso al mismo al cumplir con los requisitos establecidos.
- 4.- Elegir y ser elegido para cualquiera de los cargos dentro del comité ejecutivo o de las comisiones, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.
- 5.- Obtener del sindicato el apoyo para ser ascendido dentro de las distintas categorías de base estrictamente al procedimiento escalafonario.
- 6.- Exigir el cumplimiento de sus funciones de los miembros del comité ejecutivo, por sí mismo o por conducto de la comisión de honor y justicia para lo cual deberá presentar solicitud por escrito ante la misma.
- 7.- Defenderse por sí mismo o nombrar hasta dos miembros del sindicato como defensores en caso de acusación en su contra por violaciones a los presentes estatutos y demás disposiciones sindicales.





Sindicato Único de Trabajadores al Servicio
del H. Ayuntamiento Del Municipio de
Cuauteppec de Hinojosa, Hidalgo.



8.- Estar exento del pago de las cuotas sindicales cuando haya sido separado de sus funciones injustificadamente o disfrute de licencia sin goce de sueldo, sin menoscabo de sus derechos sindicales.

9.- Presentar su inconformidad ante la comisión de honor y justicia cuando no esté de acuerdo con el estado de resolución que se haya dado a sus quejas, pedir apoyo para ser defendido ante quien corresponda, en las dificultades derivadas del trabajo o de sus causas que afecten sus intereses sindicales en todas las instancias, en caso de ser de la competencia de las autoridades del fuero común.

CAPITULO DECIMO XI

DE LAS CUOTAS

Artículo 73.- Son cuotas obligatorias:

- 1.- Las de inscripción
- 2.- Las quincenales
- 3.- Las de defunción
- 4.- Las extraordinarias.

Artículo 74.- La cuota de inscripción como miembro del Sindicato será la que el Comité Ejecutivo y la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato establezca.

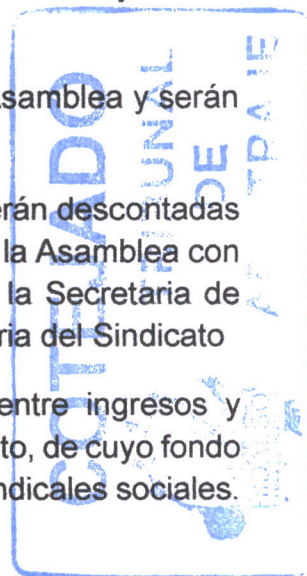
Artículo 75.- La cuota que deberán aportar cada uno de los afiliados será de 1% sobre la percepción quincenal y será recabada conforme lo establecen estos estatutos y destinara:

- 1.- Gastos de papelería y administración del Sindicato.
- 2.- Gastos de representación de Asambleas, Comisiones o Convenciones de cualquier índole, los cuales desde luego tendrán que ser comprobados.
- 3.- Gastos que acuerde la Asamblea y el Comité Ejecutivo.
- 4.- En lo que respecta a la cuota de defunción será aplicada en favor de los familiares que dependan económicamente del fallecido, estas cuotas se fijaran en Asamblea General.

Artículo 76.- Las cuotas extraordinarias serán acordadas por la Asamblea y serán gestionadas para el fin que fueron solicitadas invariablemente.

Artículo 77.- Las cuotas sindicales, ordinarias y extraordinarias serán descontadas por conducto de la oficina pagadora o en su caso bajo acuerdo de la Asamblea con el Municipio se podrá seguir realizando como de costumbre por la Secretaria de Finanzas del Sindicato en turno, y/o depositado a la cuenta bancaria del Sindicato

Artículo 78.- Los excedentes que resultaran de la diferencia entre ingresos y egresos, pasaran a constituir o aumentar el fondo social del Sindicato, de cuyo fondo no podrán disponer si no para ser empleado en obras a asuntos sindicales sociales.





CAPITULO DECIMO XII

DE LA FORMALIDAD Y SOLEMNIDAD DE LOS ACTOS DE TRANSMISIÓN DE PODERES SINDICALES

Artículo 79.- En todo acto de renovación de las secretarías o de las comisiones del Sindicato, los nuevos secretarios o presidentes de las comisiones deberán otorgar la protesta correspondiente, a partir de la cual entrarán en funciones.

Artículo 80.- El Presidente de la Asamblea correspondiente, tomará la protesta en los siguientes términos:

¿PROTESTAN CUMPLIR Y HACER CUMPLIR FIEL Y PATRIÓTICAMENTE LOS ORDENAMIENTOS EMANADOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO; LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEPPEC DE HINOJOSA HIDALGO, ASÍ COMO DESEMPEÑAR CON TODA LEALTAD, LOS CARGOS SINDICALES PARA LOS CUALES HAN SIDO ELEGIDOS, VELANDO SIEMPRE POR LA UNIDAD DE LOS TRABAJADORES.

DIRIGENTES ELECTOS:

SI,

PROTESTAMOS

.PRESIDENTE:

SI NO LO HICIERAN ASÍ, QUE LOS TRABAJADORES SE LO DEMANDEN.

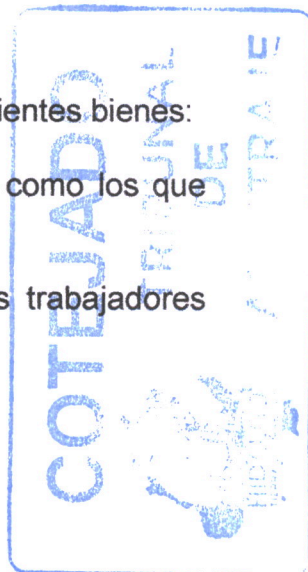
Artículo 81.- El Presidente de la Asamblea recibirá del Comité saliente, el Estandarte del Sindicato e inmediatamente lo entregará al nuevo Secretario General del comité Ejecutivo, exhortándolo a llevarlo siempre como símbolo de unidad y de lucha.

CAPITULO XIII

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

Artículo 82.- El Patrimonio del Sindicato se constituye con los siguientes bienes:

- Bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato, así como los que en el futuro se adquieran.
- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los trabajadores afiliados al Sindicato.
- Toda clase de valores pertenecientes al Sindicato.
- Donaciones o legados que se hagan a favor del Sindicato.
- Cualquier otro recurso que pueda obtener, de conformidad con los preceptos legales o estatutarios, o por decisión del Comité Ejecutivo.





Artículo 83.- El Comité Ejecutivo está facultado para adquirir, gravar o enajenar bienes del Patrimonio del Sindicato.

CAPITULO XIV

DEL TÉRMINO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

Artículo 84.- El Sindicato se constituye por tiempo indefinido y solamente podrá disolverse cuando así lo acuerden las dos terceras partes de los trabajadores afiliados al Sindicato.

Artículo 85.- Para que la disolución del Sindicato sea válida se requiere que sea acordada por una Asamblea General, convocada con una anticipación de un mes cuando menos y con el exclusivo objeto de tratar el asunto, en el que libremente tomen el acuerdo cuando menos, las dos terceras partes de los trabajadores afiliados al Sindicato.

Artículo 86.- En el caso de la disolución del Sindicato, sus bienes se aplicarán en primer término para cubrir su pasivo si lo tuviere. En el caso de que resulte un remanente, éste deberá ser entregado de forma proporcional a los trabajadores que estuvieren afiliados del Sindicato.

El Comité Ejecutivo que esté en funciones, será el encargado de la liquidación, con intervención de la Comisión de Hacienda.

CAPÍTULO XV

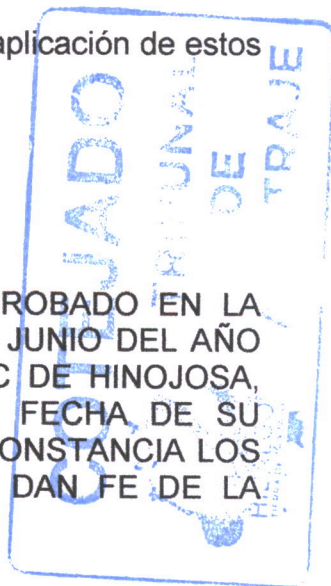
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 87.- Los presentes estatutos podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General, en cuya convocatoria se haya hecho constar, claramente, la propuesta de modificación de estatutos, mediante acuerdo adoptado por el cincuenta por ciento más uno de los asistentes, computándose a estos efectos los votos de los afiliados presentes.

Artículo 88.- Cualquier duda que surja en la interpretación y aplicación de estos estatutos, será disuelta en Asamblea extraordinaria.

TRANSITORIOS

ÚNICO- EL PRESENTE ESTATUTO 2022-2028 FUE APROBADO EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA EL DIA 03 DE JUNIO DEL AÑO 2022, CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO; Y COMENZARAN A REGIR DESDE DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN POR LA ASAMBLEA, FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE DEBATES, QUIENES DAN FE DE LA APROBACIÓN DE DICHOS ESTATUTOS.



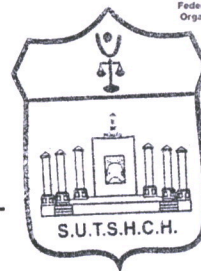


Sindicato Único de Trabajadores al Servicio
del H. Ayuntamiento Del Municipio de
Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo.



POR EL COMITÉ EJECUTIVO

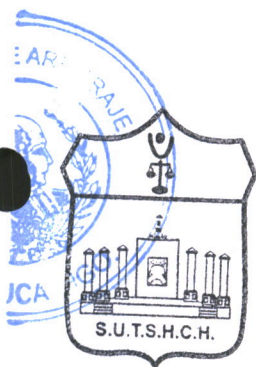
SILVIA CLAUDIA OLIVARES OMAÑA
SECRETARIA GENERAL



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CUAUHTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

ROMAN TOMAS RODRIGUEZ FRANCO
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

MAIRA ESTHELA SOSA ENCISO
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CUAUHTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

POR LA MESA DE DEBATES

ALEJANDRA RAMIREZ HERNANDEZ
PRESIDENTE

LEOBARDO VEGA ORTIZ
SECRETARIO

ARMANDO RAMIREZ ALVARADO
ESCRUTADOR

GERARDO MACARIO HERNANDEZ GUERRERO
ESCRUTADOR



EL LICENCIADO LUIS ALEXIS ISLAS SANCHEZ SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CERTIFICA Y DA FE QUE LA PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTAN DE **VEINTINUEVE** FOJAS ÚTILES TAMAÑO OFICIO, ESCRITAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, COINCIDEN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **006/2008** RELATIVO AL **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO**, EL CUAL SE TUVO A LA VISTA PARA EL COTEJO RESPECTIVO, MISMO QUE RESULTO POSITIVO.- SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.-

